COMODORO RIVADAVIA, cinco de febrero de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: " M. F. y otra en Expte no. 17/03 s/ Ejecución de sentencia", Expte nro. 16572/2007, venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial,Laboral, Rural y Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte nro 12/2007), por haber interpuesto recurso de apelación de la demandada a fs 28/29, contra la regulación de honorarios de fs 26 por considerar que no se ajustan a la etapa procesal correspondiente y labor profesional desarrollada.

En el mismo escrito la parte demandada interpone en forma previa un pedido de aclaración respecto a la imposición de costas y, para el supuesto que las mismas pesen sobre su parte, interpone recurso de apelación en subsidio.

En respuesta a dicha petición el tribunal dicta el proveído de fs. 30 por el que se imponen las costas sobre el derrotado (art. 68 del CPr).

Con relación a las costas, se destaca que el recurso de apelación interpuesto en subsidio del pedido de aclaratoria es extemporáneo por prematuro, en virtud que la necesidad de apelar surge con el dictado del auto de fs. 30 que determina que las costas son al derrotado y no antes. (Ver en este sentido: Palacio-Alvarado Velloso. Cód Procesal Civil y Comercial de la Nación. Explicado y anotado. Tomo 6º. Págs. 54 y 55. Editorial Rubinzal Culzoni).

Por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la demandada por extemporáneo.

Con relación a la crítica por la regulación de honorarios de la letrada del actor enseña la doctrina y jurisprudencia mayoritaria que el juez debe siempre procurar dignificar al profesional, atendiendo a que el arancel asegura a abogados y procuradores el derecho a una retribución justa.

La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Esta Sala reiteradamente ha sostenido que en el proceso de ejecución de sentencia, puesto que la ley arancelaria no contiene bases regulatorias para este tipo de procesos, cabe recurrir a los principios del art 40 de la misma, por analogía, en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución de sentencia habría que considerarla como una sola etapa, pues solo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento, que es precisamente la segunda etapa a la que alude la norma del art 40. (Cfme Sent Int nors 151, 212, y 265/90, 141/95 y 167/00 entre otras).

El juez de grado al fijar el monto regulado toma como base dentro de las pautas arancelarias establecidas precisamente la normativa citada. Explica la escala aplicada y el por que de la reducción que establece a los honorarios de la letrada que aquí se impugnan.

De los fundamentos desarrollados por el magistrado se observa que si bien la norma invocada es la pertinente se ha obviado tener presente que estamos ante una sola etapa procesal.

De acuerdo a lo expuesto, teniendo en consideración el tipo de proceso, el monto de la ejecución de fs 10, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de los arts. 6,7,9, 19 y 40 de la ley de aranceles profesionales, se concluye que los honorarios regulados a fs 26 deben ser adecuados conforme a derecho.

Por lo señalado, corresponde hacer lugar al recurso de la demandada en este sentido, revocar la regulación de honorarios de fs.26 y fijar los honorarios profesionales de la Dra. Nicasia Reuther en la suma de $ 525.

Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden (arts 68 y 69 del CPr). Se regulan los honorarios de profesionales actuantes de conformidad con las pautas orientadoras de la ley de aranceles, naturaleza del proceso y labor desarrollada (arts. 6,7,8,9, 14 y ss ley 4335 t.o)

Por ello, la Sala A de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia:

R E S U E L V E:

1º).- Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs 28/29 por el demandado contra la imposición de costas.

2º).- Hacer lugar al recurso de apelación de la demandada de fs. 28/29 y revocar la regulación de honorarios de fs. 26.

3º).- Regular los honorarios profesionales de la Dra. N. R. por su actuación en la ejecución de sentencia en la suma de $ 525,00.

4º).- Costas de la Alzada por su orden. Regular los honorarios de la Dra. F. U. en la suma de $ 200 y los de la Dra. N. R. en la suma de $ 100.

5º).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-
REGISTRADA BAJO EL NRO. 002 AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS